

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 584

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria por instrucciones de la Presidencia de la Directiva del Congreso del Estado, nos fue turnada para los efectos procedentes, el **Oficio PM/SP/295/2023, suscrito por el C. Sergio Edgar Baños Rubio, Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto**, con el cual anexa Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, correspondiente al ejercicio fiscal 2023

2. La Comisión Legislativa actuante registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número 371/2023.

3. El documento menciona que, durante la realización de la Quincuagésima Cuarta Sesión Extraordinaria Pública, fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, el punto No. 4 del orden del día referente a la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo correspondiente al ejercicio fiscal 2023; solicitando a esta soberanía sea turnado a la Comisión de Hacienda y presupuesto, para su estudio, análisis y en su caso la aprobación respectiva.

Anexando al presente en comento, los documentos pertinentes para la consideración, siendo estos:

- a) Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- b) Dictamen de congruencia relativo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano
- c) Acuerdo por el que se realiza la transferencia de funciones del Gobierno del Estado al Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO. Que la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, asimismo en el inciso a) de dicha fracción, que percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; en tanto que el penúltimo párrafo refiere que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, correspondiéndole a las legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Siendo facultad exclusiva del Municipio el autorizar, controlar y vigilar la utilización

del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; y otorgar licencias y permisos para construcciones; de acuerdo a los incisos d), e) y f) de la fracción V de dicho numeral.

TERCERO. Que, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en la fracción IV del artículo 47 y 124 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en la Entidad, refieren que el derecho de iniciar las Leyes y Decretos, corresponde a los Ayuntamientos.

En tanto que la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 51 fracción I inciso (q; 91 y 92 señalan que es facultad del Ayuntamiento analizar y aprobar, en su caso, la iniciativa de Ley de Ingresos, la que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación, en el entendido que la Hacienda Municipal tiene por objeto obtener los recursos financieros necesarios para proveer a los gastos ordinarios y extraordinarios del Municipio y que estos se obtienen entre otros conceptos de las contribuciones y las tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

CUARTO. Que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en sus numerales 2 y 5, establecen que la Hacienda Pública de los Municipios, para satisfacer los gastos de su administración, percibirán cada año; los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos extraordinarios, aportaciones y participaciones en ingresos Federales y Estatales que establezcan las leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos así como aquellos que por cualquier otro concepto le autorice el Congreso del Estado y que los Ayuntamientos de los Municipios, elaborarán y aprobarán sus respectivos proyectos de leyes de ingresos para cada Ejercicio Fiscal. De igual forma señala que el Presidente Municipal deberá enviar la Iniciativa de Ley correspondiente al Congreso del Estado, para efectos de su análisis, modificación, aprobación y consecuente aplicación del ejercicio fiscal de que se trate.

QUINTO. Que de acuerdo a la **Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo** se señala en los siguientes artículos que:

ARTÍCULO 6.- *Son facultades del Ejecutivo las siguientes:*

VI.- Ordenar la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los programas que integran el Sistema, aprobados de conformidad con esta Ley, así como su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente;

VII.- Celebrar en nombre del Estado, Convenios con la Federación, los Estados y los Municipios, en apoyo al desarrollo urbano y el ordenamiento territorial;

XIII.- Convenir con los Municipios, en su caso, sobre el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, constancias y dictámenes de uso de suelo, fraccionamiento, fusión, subdivisión, relotificación, reagrupamiento inmobiliario y cambio a régimen de propiedad en condominio, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

ARTÍCULO 33.- *A partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de un programa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la autoridad municipal podrá expedir licencias o autorizaciones de urbanización, licencias de régimen de propiedad en condominio, fraccionamiento, subdivisión, construcción, reconstrucción, ampliación o cualquier otra acción urbana considerada en su ámbito, competencial de conformidad a la constancia de viabilidad emitida y dictamen de impacto urbano y vial expedido, ambos por la Secretaría.*

SEXTO. Que, aunado a lo anterior, la **Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de Hidalgo** señala en su articulado siguiente que:

ARTÍCULO 138.- *Por la expedición de constancias y el otorgamiento de licencias de uso del suelo en sus diversas modalidades se cobraran los siguientes derechos:*

1.- Por la expedición de constancias:

a) Si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



b) Si el Municipio no cuenta con el plan referido en el párrafo que antecede.

2.- Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento...

ARTÍCULO 139.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, **los municipios que no cuenten con plan de desarrollo urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.**

ARTÍCULO 142.- Para el cobro de los derechos previstos en el Artículo anterior, **lo municipios que no cuenten con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, de conformidad con la normatividad referida y lo previsto en el numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo en dicho convenio la parte que de dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.**

SÉPTIMO. Que, para la aprobación de este dictamen y atendiendo las consideraciones pertinentes en materia de Desarrollo Urbano y de expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, el **DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en su artículo transitorio tercero, señala que, tratándose de funciones y servicios que conforme al presente Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el artículo transitorio anterior sean prestados por los gobiernos estatales, o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlos, previa aprobación del ayuntamiento. Los gobiernos de los estados dispondrán de lo necesario para que la función o servicio público de que se trate se transfiera al municipio de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente el gobierno del estado, en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la recepción de la correspondiente solicitud.**

En el caso del inciso a) de la fracción III del artículo 115, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, los gobiernos estatales podrán solicitar a la legislatura correspondiente, conservar en su ámbito de competencia los servicios a que se refiere el citado inciso, cuando la transferencia de estado a municipio afecte, en perjuicio de la población, su prestación. La legislatura estatal resolverá lo conducente.

En tanto se realiza la transferencia a que se refiere el primer párrafo, las funciones y servicios públicos seguirán ejerciéndose o prestándose en los términos y condiciones vigentes.

Derivado de lo anterior, es que, de acuerdo oficio emitido por la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Hidalgo, signado por el Secretario de dicha dependencia, M.A. Alejandro Sánchez García el día 13 de junio de 2023, se emite el **acuerdo de autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, donde en primer lugar se menciona que el Ayuntamiento de Pachuca entregó y cumplió con el soporte documental siguiente:

- Publicación de la actualización del Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Pachuca de Soto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el día 01 de noviembre de 2022.
- Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fecha de asiento 30 de noviembre de 2022.
- Acta de Cabildo de la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública, celebrada el 29 de abril de 2022.
- Dictamen de Congruencia expedido por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial de fecha 24 de mayo del 2022.

Por lo que, al cumplir con los requisitos de ley establecidos, en el considerando PRIMERO y OCTAVO de dicho documento, en la parte de **Transferencia de Funciones**, se aborda que, se **transfiere al municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, el ejercicio en los términos de las leyes federales y estatales aplicables a la atribución de**



autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y en su jurisdicción territorial; y que, a partir de la fecha de expedición del presente acuerdo de Transferencia de Funciones, será competencia del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, la determinación y cobro de los impuestos, derechos, contribuciones y accesorios derivados de su prestación.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 y 25 de la **Ley de Ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo**, para quedar como sigue;

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2023, el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	259,428,751.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	3,684,464.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,684,464.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	255,271,067.00
1. Impuesto predial	155,896,135.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	99,374,932.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	473,220.00
II. DERECHOS	129,107,114.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	38,452,774.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	20,400,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	156,840.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	7,100.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	250,008.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	10,137,626.00
6. Derechos por el servicio de limpia	7,501,200.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	40,440,274.00
1. Derechos por registro familiar	2,015,185.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	9,618,086.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	10,093,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	11,381,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	6,340,003.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	993,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	43,032,499.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	898,621.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	12,049,763.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	13,000,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,621,985.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	165,969.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	94,316.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	1,215,944.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	452,553.00



1. Concurso o licitación	18,400.00
2. Supervisión de obra pública	434,153.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,074,367.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	6,428.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,827,385.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	5,827,385.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	1,354,182.00
III. PRODUCTOS	10,696,384.00
III.1. PRODUCTOS	10,696,384.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,133,390.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,472,946.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,322,760.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	2,281,650.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	56,034.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	4,072,040.00
5. Unidad de Rescate, Rehabilitación y Reubicación de Fauna Silvestre Endémica y Exótica de México	68,846.00
6. Instituto Municipal para Prevención de Adicciones	34,992.00
7. Instituto Municipal de Investigación y Planeación	5,963.00
8. Instituto Municipal de la Juventud	34,620.00
9. Instituto Municipal para la Cultura de Pachuca	77,681.00
10. Instituto Municipal del Deporte	181,750.00
11. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	1,028,748.00
12. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	53,354.00
13. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
14. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	36,257,987.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	34,569,103.00
4. Multas federales no fiscales	773,408.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	204,822.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	217,983.00
12. Rezagos	0.00
13. Gastos de Operación	240,152.00
14. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	232,019.00
15. Otros servicios.	20,500.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	618,363,145.00
V.1. PARTICIPACIONES	342,050,453.00
V.2. APORTACIONES	276,312,692.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	43,416,222.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	232,896,470.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,628,874.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	27,628,874.00
a) Estímulo fiscal (ISR)	27,628,874.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00



5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	1,081,482,255.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	1,887.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	283.00
Por expedición de constancia de derecho de preferencia	3,267.59

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional (Por lote)	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	472.00
Habitacional económico	283.00
Habitacional popular	283.00
Habitacional de interés social	472.00
Habitacional de interés medio	660.00
Habitacional de tipo residencial medio	849.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,087.00
Habitacional campestre	849.00
Régimen de Propiedad en Condominio (Por metro cuadrado):	
Habitacional	22.00
Comercial o de servicios	26.00
Industrial	30.00
Fraccionamientos, Subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	1,887.00
Subdivisión sin trazo de calles	4,718.00
Subdivisión con trazo de calles	6,603.00
Subdivisión familiar Cualquier número subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente.	2,358.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	121.50
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	121.50
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	121.50



Fraccionamiento de interés social (por lote)	150.00
Fraccionamiento de interés medio (por lote)	180.00
Fraccionamiento de tipo residencial medio (por lote)	210.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto y campestre (por lote)	240.00
Industrial	4,728.00

Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	660.00
De 31 a 120 m ²	943.00
De más de 120 m ²	943.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	849.00
De 31 a 120 m ²	1,132.00
De más de 120 m ²	1,132.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	943.00
De 31 a 120 m ²	1,226.00
De más de 120 m ²	1,226.00 + 2.41 por cada m2 adicional
Residencial medio	
Hasta 30 m ²	1,328.93
De 31 a 120 m ²	1,614.19
De más de 120 m ²	1,614.19 + 4.85 por cada m2 adicional
Residencial alto	
Hasta 30 m ²	1,524.34
De 31 a 120 m ²	1,727.08
De más de 120 m ²	1,727.08 + 5.52 por cada m2 adicional
Uso industrial	
Microindustria	4,718.00
Pequeña Industria	9,434.00
Mediana Industria	18,867.00
Gran Industria	28,301.00

Prorrogas:	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	52,308.53
Antena de telefonía celular o torre de telecomunicaciones	46,728.00
Centro comercial	78,252.10
Plaza comercial	78,252.10
Central de abastos	78,252.10
Centros dedicados a cultos religiosos	46,728.00
Hotel – Motel	46,728.00
Balneario	46,728.00
Terminal de base de auto transporte	46,728.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	52,308.53
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	52,308.53
Bodega de cilindros de gas L.P.	52,308.53
Estación de gas de carburación	52,308.53
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	52,308.53
Antenas de comunicación	46,728.00
Otros segregados	46,728.00
Prorrogas:	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles	1,415.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	283.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo Residencia alto	283.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	283.00



Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	283.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,661.00
Fraccionamiento habitacional económico	5,661.00
Fraccionamiento habitacional popular	5,661.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,661.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,603.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,491.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9,935.00
Fraccionamiento industrial	8,491.00
Fraccionamiento campestre	5,661.00
Prorrogas:	Tasa fija
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	Cuota fija \$ o Tasa fija
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	4,718.00
Sin servicios, por lote	3,301.00
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,183.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	El 30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,289.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADA SHARON MACOTELA CISNEROS
PRESIDENTA
RÚBRICA**

**DIPUTADA MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 584.- POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

